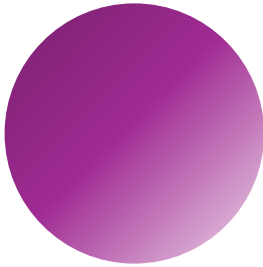


**BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS  
“PEI ST MORALEJA 220 REE – ST MARIE” REFERENTE A  
LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “ST MORALEJA  
RENOVABLES” Y LÍNEAS ASOCIADAS.**

**BLOQUE IV. RESUMEN EJECUTIVO (Versión Borrador)**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENLABRADA, MÓSTOLES  
Y MORALEJA DE ENMEDIO.**

**COMUNIDAD DE MADRID**



**OCTUBRE 2025**

**RH ESTUDIO**

Este **Borrador** de Plan Especial de Infraestructuras se presenta como documento de avance del PEI necesario en la fase de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (art. 59.3 y art. 59.5 Ley 9/2001), para la emisión del documento de alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica (art. 18 Ley 21/2013).

La estructura de este documento borrador se corresponde con la indicada para un Plan Especial de Infraestructuras en el documento de apoyo elaborado por la D.G. de Urbanismo con fecha 10 de marzo de 2025, “Recomendaciones para la elaboración documental, formalización y presentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en la Comunidad de Madrid”, y contiene los siguientes bloques:

- Bloque I. Documentación informativa.
- Bloque II. Documentación de la propuesta de ordenación (incluye Documento Inicial Estratégico).
- Bloque III. Documentación normativa.
- Bloque IV. Resumen ejecutivo.

El grado de definición de este borrador se corresponde con el de un avance del documento del PEI, por tanto contiene el alcance específico de un documento borrador necesario para el inicio de la tramitación ambiental del PEI junto con el Documento Inicial Estratégico (DIE). Este documento borrador deberá ser completado según las sucesivas fases de la tramitación urbanística y ambiental hasta su versión definitiva.

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI, con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

## ÍNDICE

SÍNTESIS DE LA MEMORIA.....	5
1.1. OBJETO, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	6
1.1.1. OBJETO.....	6
1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA.....	8
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	8
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....	8
IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL.....	9
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE.....	10
1.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	10
1.2.1. INTRODUCCIÓN .....	10
1.2.2. L/220 kV SET Moraleja REE – ST Moraleja Renovables.....	11
1.2.3. ST Moraleja Renovables.....	11
1.2.4. L/220 kV ST Moraleja Renovables – ST Marie.....	12
1.3. COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS.....	12
1.3.1. CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE <b>MORALEJA DE EN MEDIO</b> (BOCM 12-08-1993).....	13
1.3.2. CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE <b>MÓSTOLES</b> (BOCM 6-4-2009). .....	14
1.3.3. CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLAN GENERAL DE ODENACIÓN URBANA DE <b>FUENLABRADA</b> (BOCM 20-05-1999).....	15
1.4. ZONAS DE AFECCIÓN.....	16
L/220 kV ST Moraleja REE – ST Moraleja Renovables .....	16
ST Moraleja Renovables .....	16
L/220 kV ST Moraleja Renovables – ST Marie .....	16
1.5. CONCLUSIONES E INTERÉS SOCIAL DE LA INICIATIVA.....	16

Este **Borrador** de Plan Especial de Infraestructuras se presenta como documento de avance del PEI necesario en la fase de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (art. 59.3 y art. 59.5 Ley 9/2001), para la emisión del documento de alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica (art. 18 Ley 21/2013).

La estructura de este documento borrador se corresponde con la indicada para un Plan Especial de Infraestructuras en el documento de apoyo elaborado por la D.G. de Urbanismo con fecha 10 de marzo de 2025, “Recomendaciones para la elaboración documental, formalización y presentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en la Comunidad de Madrid”, y contiene los siguientes bloques:

- Bloque I. Documentación informativa.
- Bloque II. Documentación de la propuesta de ordenación (incluye Documento Inicial Estratégico).
- Bloque III. Documentación normativa.
- Bloque IV. Resumen ejecutivo.

El grado de definición de este borrador se corresponde con el de un avance del documento del PEI, por tanto contiene el alcance específico de un documento borrador necesario para el inicio de la tramitación ambiental del PEI junto con el Documento Inicial Estratégico (DIE). Este documento borrador deberá ser completado según las sucesivas fases de la tramitación urbanística y ambiental hasta su versión definitiva.

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI, con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

## **SÍNTESIS DE LA MEMORIA**

## 1.1. OBJETO, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

### 1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de una infraestructura de suministro de energía eléctrica fotovoltaica proyectada sobre los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada municipio, complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, establece en su artículo 2.2 que el **suministro de energía eléctrica constituye un interés económico general**. Además, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como Infraestructuras Básicas del Territorio que se asimilan a un Sistema General de Utilidad Pública.

Resulta así el Plan Especial el instrumento adecuado para este fin, según lo dispuesto en el artículo 50 de la LS 9/01, tal como ha quedado su redacción tras la aprobación de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de *Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio*, de la Comunidad de Madrid:

*“Artículo 50. Funciones de los planes especiales.*

*1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:*

*a) Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en cualquier nivel jerárquico establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley.*

*Incluirán las completas determinaciones de su ordenación urbanística, incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno en el plan especial.*

*(...)*

*2. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.”*

La infraestructura proyectada se compone de:

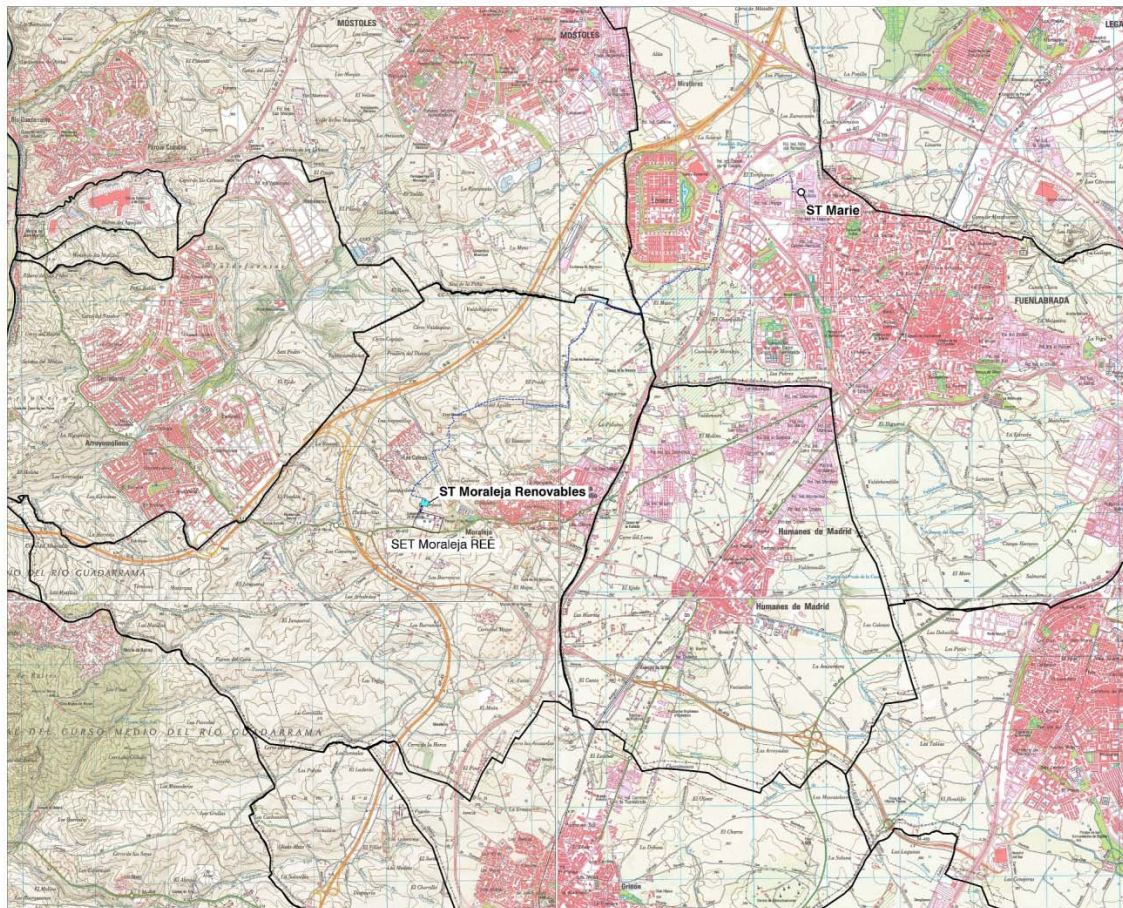
- i. PSFV Cerviz Solar, que no es objeto de este PEI por ubicarse en suelo urbano, pero es la planta fotovoltaica que genera la energía que posteriormente se transportará.
- ii. Subestación Marie 220/20 kV, que tampoco es objeto de este PEI por ubicarse en suelo urbanos, pero que es la subestación transformadora de origen.
- iii. Línea subterránea de 220 kV con origen en la SET Marie y destino en la SET Moraleja Renovables
- iv. Subestación Moraleja Renovables 220 kV

- v. Línea aérea de 220kV con origen en la SET Moraleja Renovables y destino en la SET Moraleja 220 REE

Las características básicas de las infraestructuras son las siguientes:

Infraestructura	Municipio	Longitud de línea (m)	Superficie de ámbito (Ha)
L/220 kV SET Moraleja Renovables - SET Marie	Moraleja de Enmedio	5.193,33	55,33
	Móstoles	448,09	
	Fuenlabrada	3.711,27	
ST Moraleja Renovables	Moraleja de Enmedio	-	0,77
L/220 kV SET Moraleja REE – SET Moraleja Renovables	Moraleja de Enmedio	99,84	0,53

Su localización espacial en la Comunidad de Madrid se indica en el plano I-1 y O-1 de los Bloques I y III respectivamente de este documento Borrador:



*Localización de las infraestructuras del PEI*

Las infraestructuras eléctricas objeto de este PEI posibilitarán la evacuación, transporte y distribución de la energía fotovoltaica generada en la planta solar fotovoltaica Cerviz Solar, ubicada en Fuenlabrada (Madrid), y que cuenta con permiso de acceso y conexión en la SET Moraleja 220 kV REE (propiedad de Red Eléctrica de España).

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI, con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

### 1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA

Presenta la iniciativa la sociedad CERVIZ SOLAR, S.L., con N.I.F. B-10778017, representada por D. Antonio Arturo Sieira Mucientes, apoderado en virtud de escritura de poder especial otorgado a su favor, sociedad cuyo objeto es la promoción de energía fotovoltaica, con domicilio en C/ Cardenal Marcelo Espínola 4 1º-D 28016 Madrid.

El promotor tiene concedidos los permisos de acceso y conexión a la subestación de Moraleja REE 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

### 1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Como se ha justificado en el Bloque I, la iniciativa que define el PEI debe ser contextualizada en su pertenencia a un sistema de transporte y distribución de energía eléctrica fotovoltaica, producida por la planta solar fotovoltaica Cerviz Solar que tiene permiso de acceso y conexión en la SET Moraleja 220 kV REE. Esta nueva infraestructura permitirá evacuar la energía producida dicha instalación de generación.

Por tanto, la línea es parte de una instalación de producción de energía fotovoltaica, de acuerdo con el artículo 21.5 de la LSE:

*“formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica”.*

Por esta razón, es relevante entender el rol de estas infraestructuras en relación con las políticas y estrategias energéticas y tecnológicas.

### CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid.

Estos objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según se detalla en el Bloque I.

En relación con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio<sup>1</sup>, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

---

<sup>1</sup> TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Cabe también indicar que el interés en promover abastecimiento a través de la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se aprobó en Consejo de Ministros el Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

Se proyecta por tanto nueva infraestructura básica del territorio que permitirá la generación de energía eléctrica de origen renovable a través de una nueva planta solar fotovoltaica.

#### IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL

Dada la relativa novedad de este tipo de iniciativas, estas no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en los suelos afectados de las infraestructuras de suministro de energía, cuando estas no estén previstas en los instrumentos de planeamiento vigentes de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LS 9/01, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales es la de *“Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley”*. Y, por otra parte, según se determina también en el mencionado artículo, los Planes Especiales *“Incluirán las completas determinaciones de su ordenación urbanística, incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno en el plan especial.”*

Esta función, atribuida por la LS 9/01, permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras (PEI) como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

## CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

La infraestructura eléctrica proyectada objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- Línea eléctrica aérea de alta tensión L/220kV ST Moraleja REE-ST Moraleja Renovables:
  - o Moraleja de Enmedio
- Subestación eléctrica ST Moraleja Renovables:
  - o Moraleja de Enmedio
- Línea eléctrica subterránea de alta tensión L/220kV ST Moraleja Renovables-ST Marie:
  - o Moraleja de Enmedio
  - o Móstoles
  - o Fuenlabrada

En general, las normas urbanísticas de los municipios afectados contemplan en sus determinaciones el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, para la implantación de infraestructuras básicas del territorio.

Por otra parte, los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

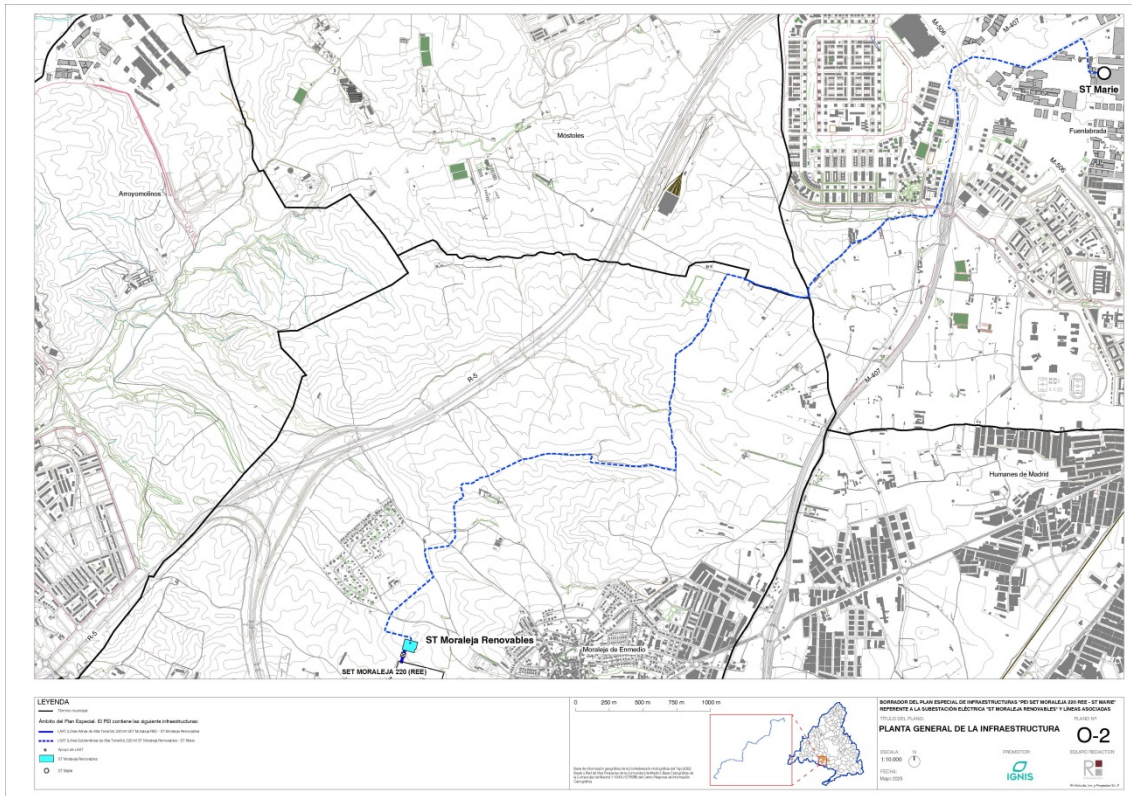
Las infraestructuras que define el presente PEI, atendiendo a sus condiciones específicas y grado de complejidad, requieren de un instrumento de planeamiento propio en su condición de infraestructuras básicas del territorio de suministro de energía eléctrica, de interés general.

## **1.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

### **1.2.1. INTRODUCCIÓN**

Las líneas eléctricas aéreas y soterradas de alta tensión objeto de este PEI permitirán la generación de la energía fotovoltaica producida por la instalación Cerviz Solar y su evacuación hasta la SET Moraleja 220 kV REE.

Se sintetiza en este apartado las principales características estimadas, en este estado de avance, de las infraestructuras objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras.



### 1.2.2. L/220 kV SET Moraleja REE – ST Moraleja Renovables

#### Descripción del trazado aéreo de la línea:

La línea de doble circuito y a la tensión de 220kV, tiene su origen en la ST Moraleja 220 kV (propiedad de REE), y se dirige hacia el norte hasta la ST Moraleja Renovables, ambas situadas en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Comunidad de Madrid).

La línea, cuyo trazado es aéreo en su totalidad, tiene una longitud total de 99,88 m, discurriendo a través de 1 apoyo.

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

### 1.2.3. ST Moraleja Renovables

La subestación de Moraleja Renovables 220 kV se ubicará en la parcela 42 del polígono 9 del término municipal de Moraleja de En medio (28089A0090004200000F) y la altitud de la cota de explanación de la parcela donde se ubicará la subestación es 864 msnm.

#### Configuración de la SET:

La subestación estará compuesta por:

- CUATRO posiciones de línea de 2200 kV de intemperie compuesta de:
  - Tres transformadores de tensión inductivos
  - Un seccionador tripolar de línea con puesta a tierra
  - Un interruptor automático tripolar
  - Tres transformadores de intensidad
  - Seis seccionadores pantógrafos conexión a barras
  - Tres autoválvulas y contador de descargas
- UNA posición de acoplamiento de 220 kV de intemperie compuesta de:

- Seis seccionadores pantógrafos conexión a barras
- Un interruptor automático tripolar
- Tres transformadores de intensidad
- UNA posición de SSAA de intemperie, compuesta de:
  - Un seccionador tripolar para conexión a barras
  - Tres transformadores de tensión (PVT) para alimentación de servicios auxiliares
- UN doble embarrado de 220 kV de intemperie incluyendo:
  - Seis transformadores de tensión inductivos
  - Aisladores soporte 220 kV
  - Aisladores de barras 220 kV

#### 1.2.4. L/220 kV ST Moraleja Renovables – ST Marie

##### Descripción del trazado soterrado de la línea:

La línea de doble circuito y a la tensión de 220kV, tiene su origen en la ST Moraleja Renovables, situada en el término municipal de Moraleja de Enmedio (Comunidad de Madrid) y se dirige hacia el Noreste hasta su final en ST Marie, situada en el término municipal de Fuenlabrada (Comunidad de Madrid) discurrendo en su totalidad en soterrado y atravesando los términos municipales de Moraleja de Enmedio, Móstoles y Fuenlabrada.

La línea tiene una longitud total de 9,35 km, dividida en 21 tramos: 11 tramos en zanja (8,68 km) y 10 tramos en perforación horizontal dirigida (PHD) (0,67 km).

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

### **1.3. COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS.**

La infraestructura se implanta sobre tres términos municipales, Moraleja de Enmedio (línea eléctrica aérea, ST y tramo de línea eléctrica soterrada), Móstoles (tramo de línea eléctrica soterrada) y Fuenlabrada (tramo de línea eléctrica soterrada). El término municipal de Moraleja de Enmedio está regulado mediante Normas Subsidiarias de Planeamiento, mientras que Móstoles y Fuenlabrada tienen vigente un Plan General de Ordenación Urbana.

Los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de no urbanizable en su categoría de común, asimilado al urbanizable no sectorizado de la LS 9/01 según la letra c) de su Disposición Transitoria Primera, y en su categoría de protegido; así como suelo urbano a la entrada a la ST Marie (fuera del alcance de este PEI) y ST Moraleja REE, ya que estas se encuentran ubicadas en parcelas urbana.

Se analiza a continuación el encaje de la infraestructura propuesta en relación con el planeamiento urbanístico vigente en cada Municipio, cuya compatibilidad se justifica en el Bloque II de este Borrador.

### 1.3.1. CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE MORALEJA DE EN MEDIO (BOCM 12-08-1993).

En el término municipal de Moraleja de Enmedio, las infraestructuras a implantar son la línea aérea L/220 kV ST Moraleja Renovables – ST Moraleja REE, la ST Moraleja Renovables y el primer tramo de la línea soterrada L/220 kV ST Moraleja Renovables- ST Marie.

La implantación de estas infraestructuras afectará a suelos clasificados como No Urbanizable Común y No Urbanizable Protegido por Cauces y Riberas.

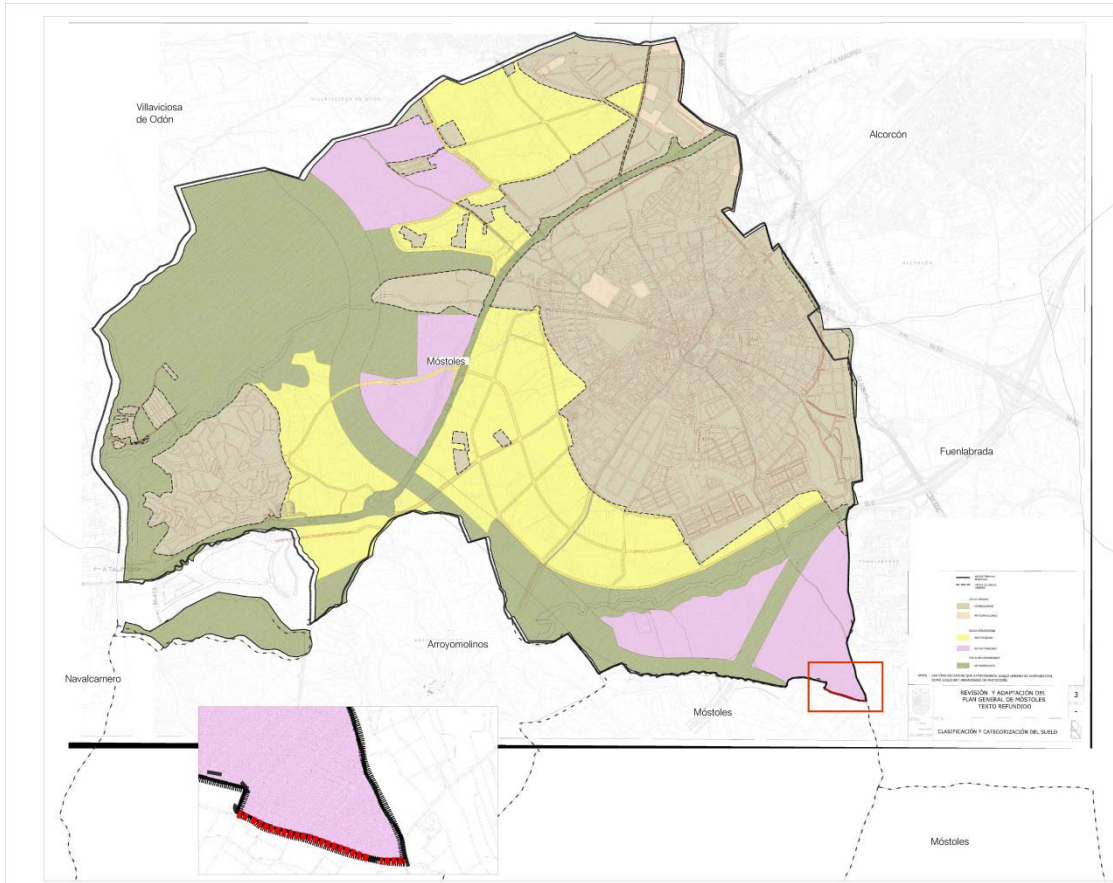
En cuanto al régimen del suelo respecto a la legislación urbanística, cabe señalar que, debido a que el planeamiento vigente en el municipio no se encuentra adaptado a la LS 9/01, y conforme a la disposición transitoria primera de la misma, al suelo clasificado como suelo no urbanizable común se le aplica el régimen previsto en la Ley para el suelo urbanizable no sectorizado y al suelo no urbanizable especialmente protegido se le aplica el régimen previsto para el suelo no urbanizable de protección.



*Trazado de la infraestructura sobre planeamiento vigente en Moraleja de Enmedio.*

1.3.2. CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE **MÓSTOLES** (BOCM 6-4-2009).

En el término municipal de Móstoles, la infraestructura a implantar es únicamente un reducido tramo de la línea soterrada L/220 kV ST Moraleja Renovables- ST Marie. Afecta en su totalidad a suelo clasificado como Urbanizable No Sectorizado.



*Trazado de la infraestructura sobre planeamiento vigente en Móstoles.*

### 1.3.3. CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE FUENLABRADA\_(BOCM 20-05-1999).

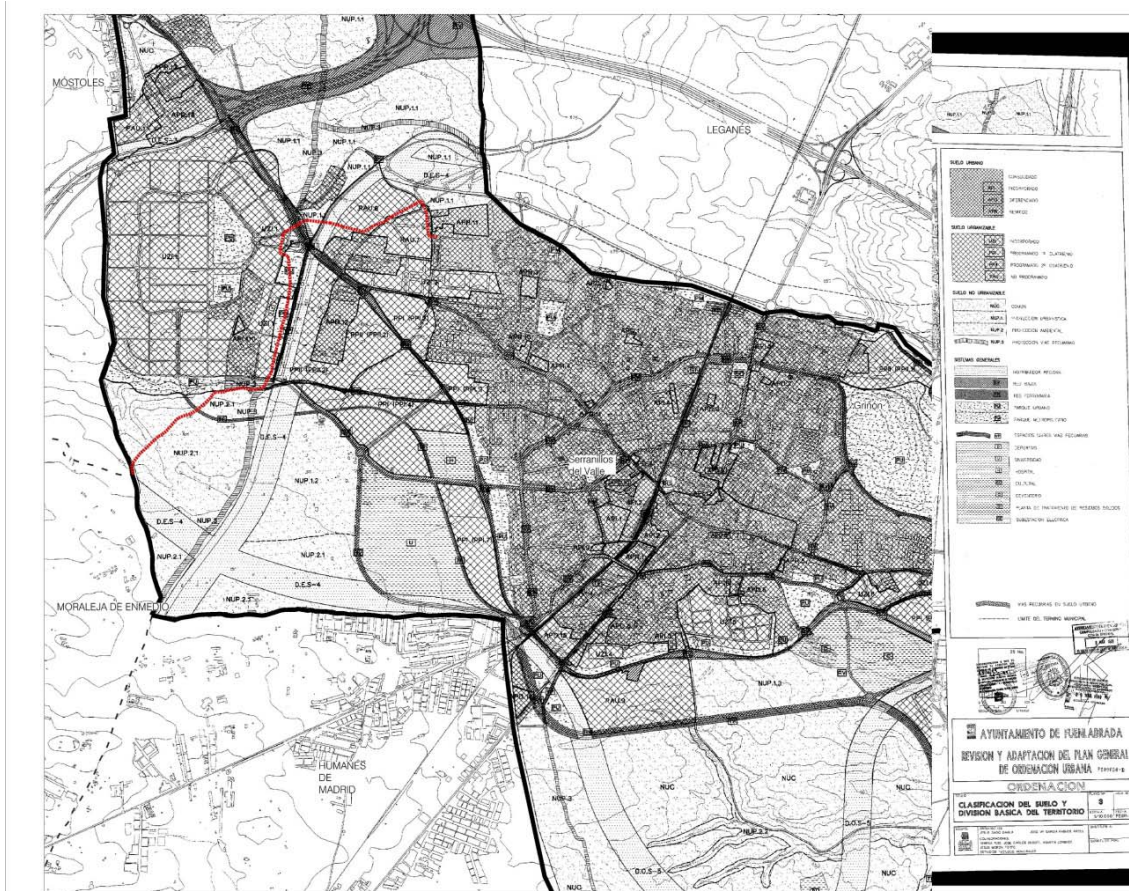
En el término municipal de Fuenlabrada, la infraestructura a implantar es el último tramo de la **línea soterrada** de 220 kV ST Moraleja Renovables-ST Marie.

La implantación de la infraestructura afecta a las siguientes clases de suelo en el municipio:

- Suelo No urbanizable de Protección urbanística
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental
- Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias
- Suelo Urbanizable Incorporado (UZI.1)
- Suelo Urbanizable No Programado PAU 7-8

Afecta también a los siguientes Sistemas Generales:

- Red ferroviaria
- Parque Urbano
- Red viaria
- Distribuidor regional



Trazado de la infraestructura sobre planeamiento vigente en Fuenlabrada.

#### 1.4. ZONAS DE AFECCIÓN

La infraestructura proyectada respeta las afecciones y servidumbres presentes en los suelos de actuación. Las principales afecciones de las infraestructuras proyectadas son las siguientes:

##### L/220 kV ST Moraleja REE – ST Moraleja Renovables

Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

##### ST Moraleja Renovables

Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio.

##### L/220 kV ST Moraleja Renovables – ST Marie

Líneas de Telefónica, líneas de Iberdrola Distribución Eléctrica, conductos de Canal de Isabel II, Confederación Hidrográfica del Tajo, canalizaciones de Vodafone Ono, Madrileña Red de Gas, canalizaciones de Jazztel, canalizaciones de Orange, caminos municipales de Fuenlabrada, caminos municipales de Moraleja de Enmedio, caminos municipales de Móstoles, red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

En el plano O-3 del Bloque III se muestra la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las afecciones sectoriales.

#### 1.5. CONCLUSIONES E INTERÉS SOCIAL DE LA INICIATIVA

Los usos previstos en este PEI son compatibles con lo regulado en las normativas urbanísticas de los municipios sobre los que se proyecta, para las distintas clasificaciones de suelo afectadas, y se corresponden con infraestructuras básicas del territorio.

El uso de *infraestructura eléctrica fotovoltaica* se define en el PEI como el conjunto de actividades, instalaciones y construcciones destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, definidas en el artículo 1.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) y, en particular, al subgrupo b.1.1, instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica, del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RD 413/2014).

Tal uso se pormenoriza en el ámbito del Plan Especial, junto a los definidos por las normativas urbanísticas de los municipios afectados, como uso de **infraestructura básica del territorio y de utilidad pública**, dentro del régimen de las clases de los suelos afectados.

Por otra parte, las normas municipales, en general, señalan la necesaria consideración de utilidad pública o interés social, lo cual debe ser entendido en el contexto legal del momento de aprobación de las NNSS o PGOU para este tipo de actuaciones, que se superponen a los denominados por las normas como usos “propios” del suelo.

La actuación del PEI responde a un interés público que emana de su integración en el ya mencionado PNIEC 2021-2030 (que está siendo revisado según borrador PNIEC 2023-2030) y en el Plan Europeo y Nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables. Con todo ello, la utilidad pública y el interés social de la actuación es consustancial al propio PEI por su contenido, objeto y conveniencia en función del interés público, con un impacto positivo en las haciendas públicas de los municipios y en el fomento de actividad en áreas con declive demográfico.

A ello se añade lo recogido en el RD 23/2020 de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, como consecuencia de la crisis sanitaria de 2020- 2022.

Es evidente por tanto el interés público del PEI, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

El carácter del **utilidad pública e interés social** de las infraestructuras de generación de energía fotovoltaica de los elementos que las integran debe entenderse además considerando que se trata de un sistema completo de producción de energía eléctrica con fuente de origen renovable y que alimenta, en su totalidad, la red pública de suministro de energía eléctrica. La energía generada en la instalación Cerviz Solar será evacuada a través de la línea eléctricas soterradas de 30 kV y la línea eléctrica aérea de alta tensión, con conexión y punto final de vertido en una subestación Moraleja 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España (REE), en la que la instalación fotovoltaica tiene concedido el permiso de acceso y de conexión y vertido a la red pública. Mediante este acto, que autoriza el inicio de la tramitación administrativa en la Comunidad de Madrid en su caso, se garantiza la capacidad de la subestación existente de REE para recibir y tratar la energía fotovoltaica generada, así como el vertido de la energía fotovoltaica generada a la red pública de REE para su posterior distribución.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, recoge el concepto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, de energía eléctrica, regulando el procedimiento para su declaración y sus efectos.